



Asamblea General

Distr. limitada
24 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 9 de la agenda

**Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas
de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración
y el Programa de Acción de Durban**

Australia*, Canadá*, Haití*, Pakistán, Paraguay, Uruguay* y Estado de Palestina*:
proyecto de resolución**

49/... Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción en razón de la religión o las creencias, entre otros motivos,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, 19/25, de 23 de marzo de 2012, 22/31, de 22 de marzo de 2013, 25/34, de 28 de marzo de 2014, 28/29, de 27 de marzo de 2015, 31/26, de 24 de marzo de 2016, 34/32, de 24 de marzo de 2017, 37/38, de 23 de marzo de 2018, 40/25, de 22 de marzo de 2019, 43/34, de 22 de junio de 2020, y 46/27, de 24 de marzo de 2021, y las resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, 69/174, de 18 de diciembre de 2014, 70/157, de 17 de diciembre de 2015, 71/195, de 19 de diciembre de 2016, 72/196, de 19 de diciembre de 2017, 73/164, de 17 de diciembre de 2018, 74/163, de 18 de diciembre de 2019, 75/187, de 16 de diciembre de 2020, y 76/157, de 16 de diciembre de 2021,

Reafirmando además la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica.



Reafirmando también la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando además el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información pueden desempeñar en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Reafirmando el papel positivo que ejercen la educación y la formación sobre los derechos humanos en la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

Profundamente preocupado por los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias que se están produciendo en todas las regiones del mundo,

Deplorando toda apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias y todo acto de este tipo dirigido contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia que se cometen en muchas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los creyentes y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

Expresando preocupación ante las crecientes manifestaciones de intolerancia por motivos de religión o de creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, que pueden tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural y del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen por objeto promover una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación que hacen las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos de odio, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos es un primer paso importante para combatir los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Recordando la resolución 68/127 de la Asamblea General titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso por la Asamblea el 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito el papel destacado que desempeña la

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo intercultural, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena, y la resolución 65/5 de la Asamblea, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional, propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito a este respecto todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y recordando la iniciativa de la Presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema “Unidos en la diversidad” y la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de fijación de estereotipos despectivos, elaboración de perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, y por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los Gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión y la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, condena en este contexto toda apología del odio religioso contra personas que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de afrontar y combatir esos casos;

3. *Condena enérgicamente* toda apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular la serie de reuniones de expertos celebradas en Washington, D.C., Londres, Ginebra, Doha, Yeda, Singapur y La Haya (Países Bajos) y organizadas en línea por el Pakistán, en el marco del Proceso de Estambul, para examinar la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Hace notar* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la celebración de cuatro talleres regionales, en Austria, Chile, Kenya y Tailandia, sobre temas diferentes pero relacionados, y el taller final que se organizó en Marruecos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;

6. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede ayudar a superar las actuales percepciones erróneas;

7. *Hace notar* el discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de

Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:

- a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos en las esferas de la educación, la salud, la prevención de conflictos, el empleo, la integración y la sensibilización de los medios de comunicación;
- b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para, entre otras cosas, detectar y mitigar posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y ayudar en la prevención de conflictos y la mediación;
- c) Alentar la capacitación de los funcionarios en estrategias de divulgación eficaces;
- d) Alentar la labor que realizan los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y desarrollar estrategias para combatirlas;
- e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;
- f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;
- g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y la fijación de estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras formas mediante actividades de educación y concienciación;
- h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

- a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios, en el ejercicio de sus cargos públicos, no discriminen a las personas por motivos de religión o de creencias;
- b) Fomenten la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;
- c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;
- d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la elaboración de perfiles religiosos, entendida como la utilización sesgada de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial;

9. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre la labor realizada al respecto en el marco del proceso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el respeto y la protección plenos de los lugares de culto y los emplazamientos religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas en los casos en que estos puedan ser objeto de actos de vandalismo o destrucción;

11. *Toma nota* del informe presentado por la Alta Comisionada, de conformidad con la resolución 46/27 del Consejo de Derechos Humanos, en el que se resumen las

contribuciones recibidas de los Estados¹, y toma nota también de las conclusiones del informe basadas en esas contribuciones;

12. *Destaca* la necesidad urgente de que se apliquen todos los elementos del plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra* con igual interés y atención, a fin de hacer frente a la intolerancia religiosa;

13. *Solicita* a la Alta Comisionada que elabore y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 52º período de sesiones, un informe de seguimiento completo, con conclusiones detalladas, basado en la información facilitada por los Estados sobre la labor realizada y las medidas adoptadas para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra*, así como consideraciones sobre posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan;

14. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religión y de creencias.

¹ A/HRC/49/86.